

**CONSTANCIA:** La presente demanda fue repartida el 01 marzo de 2022. Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc.; no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, por son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados.

Armenia Quindío, 04 de mayo de 2022

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20  
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias  
Auxiliar Judicial.

**PROCESO :** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**RADICADO:** 2022-00057  
Ndt.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia – Quindío.**

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda, se advierte que la misma adolece de los requisitos legales que a continuación se mencionan.

1. No se aporta el poder especial que faculte al abogado para impetrar esta demanda en amparo de pobreza según el auto aportado del Juzgado Segundo de Familia de Armenia del 18 de junio de 2021.
2. No figura que soliciten medidas cautelares. Por lo que se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Art. 6 del Decreto 806/20, en cuanto acreditar el envío en forma simultánea de la demanda y anexos a la parte pasiva.
3. Los intereses solicitados en la pretensión segunda no se encuentran conforme a la Ley, debiendo ajustarlo a lo dispuesto para este tipo de ejecuciones (art. 1617 código Civil); además, que se deben solicitar por cada cuota de capital vencido indicando el periodo a cobrar.

De acuerdo con lo dicho, se inadmitirá la demanda, conforme lo manda el art. 90 del CGP, y se le concederá el término de 5 días para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Inadmitir demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta por Flor María Parra Cardona en favor del NNA en contra del señor Jorge Iván Cardona Muñoz.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTÍFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 05-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA